



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Dahyanna Alexandra Blandon Rivera y otro Vs. Proyecto Ambiental S.A. ESP Proasa SAS y otro. Rad. 2021-00353-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 2725**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso el demandado EDWIN LOZANO ZAMBRANO acredita el envío del correo para notificar a la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) el pasado 2/09/2022 y el acuse de recibo del mensaje por parte de la entidad, sin que esta haya solicitado su notificación personal o radicado escrito de contestación; así las cosas, se tendrá por NO contestado el llamamiento en garantía por la aseguradora y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafos 2 y 3 del CPTSS)

Por otra parte se advierte que se efectuó la notificación por correo electrónico de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien dentro del término de traslado radicó contestación del llamado en garantía hecho por PROASA S.A., sin embargo, se observa que el poder arrimado no cumple con las exigencias de los artículos 74 del CGP y 5 de la Ley 2213/22 incisos 1 y 3, toda vez que no tiene presentación personal del poderdante ni corresponde a mandato creado mediante mensaje de datos desde el correo que tiene registrado la entidad en el certificado mercantil, en tal sentido, se inadmitirá la contestación de la demanda y se concederá a la aseguradora el término legal de cinco (5) para subsanar su escrito, so pena de tener por no contestado el llamado en garantía y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Por lo anterior se

**DISPONE:**

- 1.-Tengase surtida la notificación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por correo electrónico.
- 2.-Tengase por NO contestado el llamado en garantía por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Inadmitase la contestación del llamamiento en garantía presentado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto y concédase el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de tener por no contestado el llamado en garantía y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aec5ce01850efea8abbe2f6b7f23c051be0f7a5aae313e4d2ba036c2adf09b7**

Documento generado en 26/09/2022 10:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>